

CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MANUEL FRANCISCO CENTENO MENÉNDEZ

Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la

Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MANUEL FRANCISCO CENTENO MENÉNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi

carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA AÑO 2019, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 59/2019, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que el Contratista brinde el servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados del Puerto de Acajutla, en la ciudad de Sonsonate, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 59/2019, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 59/2019 "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA AÑO 2019", en adelante "las Bases", aprobadas por el Comité de

Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-29/2019 el veinte de mayo de dos mil diecinueve, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; III) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó al Contratista la Libre Gestión CEPA LGCA 59/2019; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-478/2019, emitida por la UACI el 05 de junio de 2019; V) Las Garantías que presenta el Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato si las hubiere. **TERCERA; PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,270.00), con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) FORMA DE PAGO: i) CEPA pagará al Contratista los servicios de consulta externa proporcionados a los hijos e hijas de los empleados de CEPA Puerto de Acajutla, lo cual se hará de forma mensual, en los primeros CINCO (5) DÍAS HÁBILES del siguiente mes (mes vencido), y se deberán presentar los siguientes documentos: a) POR EL CONTRATISTA: 1) Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final; 2) Cuadro mensual del control de consultas realizadas, el cual debe contener el nombre del paciente, nombre del empleado(a) con su respectivo código y firma del trabajador o adulto que acompaña al niño(a) a la consulta; 3) Certificado de consulta externa extendido por CEPA al trabajador para la consulta médica; y, 4) Fotocopia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen. b) POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: 1) El Acta Parcial y Final por el servicio recibido, según corresponda, debiendo ser firmada por su persona, el Contratista y el Supervisor si hubiere; 2) Enviar Memorando a Gerencia Financiera solicitando el pago; y, 3) Anexar documentación exigida al Contratista en el literal anterior. El Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final y el Acta Parcial y Final por el servicio recibido, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y el Contratista. ii) El Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección:

Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se realizarán las consultas externas será en las instalaciones de las clínicas particulares del Contratista. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La recepción de este servicio, se hará de forma mensual y de acuerdo a lo siguiente: a) El Administrador del Contrato con el apoyo del Supervisor o Supervisores llevarán el control establecido por CEPA, mediante los reportes de consultas médicas realizadas por el Contratista, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales; b) El Acta de Recepción Parcial se levantará mensualmente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato; c) El Acta de Recepción Final se levantará al finalizar el último mes de servicio, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere; y, d) El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA.** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del

Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta al Contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 59/2019 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el

desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente Contrato de servicios, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:
 II) Al Contratista:

 Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen

las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, Médico de la Clínica Médica del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor en cada empresa que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA: El Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 59/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la

finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA 59/2019; y, IV) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Federico Gerardo Anliker López
Presidente y Representante Legal

EL CONTRATISTA



Manuel Francisco Centeno Menéndez



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario,

comparece el señor FEDERICO GERARDO

ANLIKER LÓPEZ, [REDACTED] de
nacionalidad salvadoreña, [REDACTED] a quien doy
fe de conocer, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de
Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con
carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior
instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y
suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria
Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del
veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número
DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre del citado año, en la cual
consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho
público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno
de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis
Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma,
quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente
de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Certificación del
Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida por
el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República el tres de junio de dos mil diecinueve, en el
cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró como
Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del
dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; c) Certificación
de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, extendida el tres de junio de dos
mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta la
protesta constitucional que el dos de junio de dos mil diecinueve tomó el señor Presidente de la
República, Nayib Armando Bukele Ortez, al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo
de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período
comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil

veintidós; d) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Presidente para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, e) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE "Servicios de consulta médica externa para los hijos de los empleados del Puerto de Acajutla, para año dos mil diecinueve" al señor Manuel Francisco Centeno Menéndez; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor MANUEL FRANCISCO CENTENO MENÉNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA AÑO DOS MIL DIECINUEVE, cuyo objeto es que el Contratista brinde el servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados del Puerto de Acajutla, en la ciudad de Sonsonate, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y

realizadas. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. El Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

